



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2074-R-2022 Piura, 04 de noviembre de 2022

VISTO

El Expediente N°001517-0201-22-8 de fecha 21 de julio de 2022, remitido por el Sr. RAUL MOSCOL LEON UBILLUS, sobre proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 00174-2021-0-2011-JR-CI-02 en contra de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°02 de fecha 03 de diciembre de 2021, contenida en el expediente judicial N° 00174-2021-0-2011-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil – Castilla, resuelve: Admitir a trámite la demanda de Ejecución de Acta de Conciliación interpuesta por Negocios e Inversiones F. Chang EIRL, representada por su apoderado Luis Eugenio Vegas Ruiz, contra la Universidad Nacional de Piura, en vía del Proceso Único de Ejecución. En consecuencia, Ordenó, se notifique a parte ejecutada UNP para que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con cancelar a la ejecutante la suma contenida en las Actas de Conciliación con acuerdo total N°084-2018 y 354-2020 por 121,798.11 y 273,396.50 respectivamente, esto es la suma total de S/395,194.61, más intereses moratorios y compensatorios, costos y costas del proceso; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada sobre sus bienes;

Que, mediante Resolución N°03 de fecha 04 de marzo de 2022, contenida en el expediente judicial N° 00174-2021-0-2011-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil – Castilla, resuelve: DISPONGO que se lleve adelante la ejecución hasta que el ejecutado UNP cumpla con pagar a la entidad ejecutante Negocios e Inversiones F. Chang EIRL; la suma S/ 395,194.61 (Trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro soles con 61/100 soles), más intereses moratorios y compensatorios que generen hasta la fecha real de pago, asimismo las costas y costos del proceso. Consentida o confirmada que sea la presente;

Que, mediante Resolución N°04 de fecha 01 de junio de 2022, contenida en el expediente judicial N° 00174-2021-0-2011-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil – Castilla, resuelve: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA el auto final contenido en la Resolución N°03 de fecha 04 de marzo de 2022, en consecuencia: LLEVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, y requiérase a la parte ejecutada UNP para que en el plazo de CINCO DIAS cumpla con cancelar a la ejecutante la suma contenida en las Actas de Conciliación con acuerdo Total N°084-2018 y 354-2020 por 121,798.11 y 273,396.50 respectivamente, esto es la suma total de S/395,194.61, más intereses moratorios y compensatorios, costos y costas del proceso; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada;

Que, con Informa N°636-2022-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace de su conocimiento que han sido notificados por el Segundo Juzgado Civil, con el documento de la referencia, el cual contiene la Resolución Judicial N°04, donde se lleva a cabo la ejecución de acta de conciliación otorgando un plazo de 05 días con cancelar;

Que, mediante Informe N° 087-2022-DVV-ALE-UNP de fecha 11 de octubre de 2022 el Asesor Legal Externo de la UNP, informa que se tiene sentencia en calidad de cosa juzgada y en etapa de ejecución que dispone a favor de Negocios e Inversiones F. Chang EIRL, el pago de la suma contenida en las Actas de Conciliación con acuerdo total N°084-2018 y 354-2020 por la suma total de S/395,194.61 (trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro con 61/100 soles), más intereses compensatorios y monetarios, costos y costas del proceso; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Concluyendo: Se debe Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°03, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Castilla, seguido en el Expediente N°00174-2021-0-2011-JR-CI-02, que resuelve: "1. Dispongo que se lleve adelante la ejecución hasta que el ejecutado UNP cumpla con pagar a la entidad ejecutante Negocios e Inversiones F. Chang EIRL., la suma de S/395,194.61 (Trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro soles con 61/100 soles), más intereses moratorios y compensatorios que se generen hasta la fecha real de pago, asimismo las costas y costos del proceso". Se debe ORDENAR que la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue la cobertura presupuestaria o establezca un cronograma de pagos para cancelar la suma de S/395,194.61 soles, a fin de dar cumplimiento a la sentencia y evitar la ejecución forzada (embargo de cuentas)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2074-R-2022 Piura, 04 de noviembre de 2022

Que, con Informe N° 933-2022-OCAJ-UNP de fecha 17 de octubre de 2022, el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda: 1. Dar Cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°03, de fecha 04 de marzo de 2022, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Castilla, contenida en el expediente N°00174-2021-0-2001-JR-CI-02, que resuelve: "DISPONGO que se lleve adelante la ejecución hasta que el ejecutado UNP cumpla con pagar a la entidad ejecutante Negocios e Inversiones F. Chang EIRL; la suma S/ 395,194.61 (Trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro soles con 61/100 soles), más intereses moratorios y compensatorios que generen hasta la fecha real de pago, asimismo las costas y costos del proceso". 2. Se debe ordenar a la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para que otorgue la cobertura presupuestaria o establezca un Cronograma de Pagos para cancelar la suma de S/395,194.61 soles, a fin de dar cumplimiento a la sentencia y evitar la ejecución forzada (embargo de cuenta). (...);

Que, mediante Oficio N°1079-SG-UNP-2022, de fecha 17 de octubre de 2022, la Secretaría General de la UNP, alcanza a su despacho para que otorgue la cobertura presupuestaria o se establezca un Cronograma de Pagos para cancelar la suma de S/395,194.61 soles a favor de Negocios e Inversiones F. Chang EIRL;

Que, mediante Informe N°0528-2022-OPPTO-OCP-UNP de fecha 29 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa:

1. Que, mediante el documento de la referencia, se solicita emitir priorización Presupuestal para cubrir la cancelación por mandato judicial y proyección a favor de Negocios e Inversiones F. Chang EIRL. Para lo cual se indica mediante el Informe N° 933-2022-OCAJ-UNP.
2. Que, en el marco de los créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, no cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/395,194.61 soles, Exp. Judicial N°00174-2021-0-2001-JR-22-8.
3. Que, mediante el informe emitido por la Oficina de asesoría jurídica no especifica con los clasificadores respectivos (concepto de los bienes adquiridos) ni la sección funcional a la que pertenece.
4. Así mismo no cuenta con copias o documentos que avalen la adquisición de los materiales adquiridos por la UNP.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar Cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°03, de fecha 04 de marzo de 2022, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Castilla, contenida en el expediente N°00174-2021-0-2001-JR-CI-02, que resuelve: "DISPONGO que se lleve adelante la ejecución hasta que el ejecutado UNP cumpla





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2074-R-2022
Piura, 04 de noviembre de 2022

con pagar a la entidad ejecutante Negocios e Inversiones F. Chang EIRL; la suma S/ 395,194.61 (Trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro soles con 61/100 soles), más intereses moratorios y compensatorios que generen hasta la fecha real de pago, asimismo las costas y costos del proceso".

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para que otorgue la cobertura presupuestaria o establezca un Cronograma de Pagos para cancelar la suma de S/395,194.61 soles, a fin de dar cumplimiento a la sentencia y evitar la ejecución forzada (embargo de cuenta).

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, se alcance copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / RMRA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL